



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SANTIAGO DE QUERO

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud.

Que, el artículo 54 del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el artículo 186 del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que se brinden.

Que, el artículo 568 del COOTAD establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa será privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo.

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, dispone que los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en la forma establecida en el Art. 9 Ibídem

Que, el artículo 12 de la Codificación de la Ley de Sanidad Animal, establece que: *"...Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y la adopción de medidas obligatorias encaminadas a precautelar la salud humana, los concejos municipales contarán con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará, dentro del Cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano.*

Se negará la autorización y queda terminantemente prohibida la matanza de animales efectiva o presuntamente enfermos, los que se hallen en estado físico precario y las hembras jóvenes o las madres útiles gestantes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, clausurará los establecimientos en los que no se cumplan las disposiciones previstas en este Artículo..."

Que, en Sesiones Ordinarias de fechas 26 de enero y 16 de febrero del 2016, el Concejo Municipal en Pleno Aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Camales Frigoríficos, la Inspección Sanitaria de los Animales de Abasto, Carnes de Consumo Humano; y, el Transporte y Comercio de las Mismas en el Cantón Santiago de Quero.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.

CAPITULO I

DEL TRANSPORTE

Art. 1.- TRANSITO Y TRANSPORTE.- El tránsito y transporte del ganado en todo el territorio cantonal es libre, debiendo cumplir con los requisitos sanitarios establecidos por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Art. 2.- TRANSPORTE DE GANADO VIVO.- El ganado destinado al faenamiento se transportara en perfectas condiciones de salud y debidamente acondicionados, el conductor del medio de transporte o el responsable de la carga, deberá ir provisto de los correspondientes certificados sanitarios y de procedencia.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SANTIAGO DE QUERO

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Art. 3.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.- Los vehículos U otros medios utilizados para el transporte de animales de abasto, deben reunir los siguientes requisitos:

- El vehículo será adaptado especialmente para este fin.
- La ventilación debe ser la adecuada, prohíbase el uso de jaulas tipo cajón cerrado o furgón.
- Que sean de fácil limpieza y desinfección; que las puertas no se abran hacia adentro y las paredes o barandas sean lisas, sin herrajes o accesorios que puedan causar heridas o lesiones.
- Deben limpiarse y desinfectarse inmediatamente después de las descargas de los mismos y antes de que se utilice para otros embarques. La limpieza y desinfección se realizará en el lugar de los animales.

CAPITULO II

DE LAS INSPECCIONES Y FAENAMIENTO

Art. 4.- INSPECCIONES.- Quedan sujetos a inspección y re inspección previstas en esta ordenanza, los animales de abasto pertenecientes a las siguientes especies: Bovina, ovina, caprina, porcina y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y que sean destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde al control ante-mortem y post-mortem de los animales de abasto rutinariamente u ocasionalmente, a la recepción de los mismos en los camales privados, manipulación, faenamamiento, elaboración, almacenamiento, rotulaje, transporte, comercialización y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana.

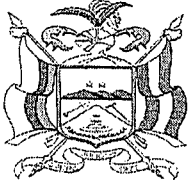
La inspección sanitaria a la que se refiere este artículo será realizada por el Médico Veterinario Municipal acreditado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 5.- INGRESO AL CAMAL FRIGORÍFICO.- Todo animal o lote de animales para ingresar al camal frigorífico privado será previamente identificado y autorizado en base a los documentos que garantice la procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial otorgada por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 6.- FAENAMIENTO.- Los animales que ingresen a los camales frigoríficos privados deberán ser faenados, luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y de 2 a 4 horas para el caso de porcino.

Art. 7.- ESTADÍSTICAS.- La administración de los camales frigoríficos privados deberán llevar obligatoriamente una estadística sobre origen del ganado, por especie, categoría y sexo, número de animales faenados, registros zoonosanitarios del examen ante y post-mortem.

Esta información deberá ser reportada a través de la Dirección de Desarrollo Social a la oficina más cercana de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento y Calidad del AGRO (AGROCALIDAD).



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

ART. 8.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el médico veterinario municipal, según instrucciones precisas de este, poniendo especial cuidado en la protección del personal que cumple esta función.

El equipo médico veterinario municipal dispondrá que se proceda al faenamiento de emergencia en los casos siguientes:

- a. Cuando los animales examinados se diagnostiquen como positivos a cualquier enfermedad de declaración obligatoria.
- b. Si durante la inspección ante-mortem o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio al menos parcial o condicional durante la inspección post-mortem, y cuando pueda atenerse que su estado se deteriore a menos que sea sacrificado abiertamente.
- c. En los casos de traumatismo accidentales graves que causen marcado sufrimiento o ponga en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar deterioro de su carne que la convierta en no apta para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados de emergencia, serán decomisadas dependiendo el grado de afectación.

Art. 9.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal mueran por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario municipal, previa orden del Director de Desarrollo Social podrá disponer el faenamiento de emergencia, siempre que se cuente con informe favorable de otro médico veterinario.

Art. 10.- INSPECCIÓN SANITARIA.- La inspección sanitaria es obligatoria en todos los camales privados, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem rutinariamente u ocasionalmente.

Art. 11.- INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones de acuerdo a la normatividad vigente en el país.

Art. 12.- INSPECCIÓN ANTE MORTEM.- Antes del faenamiento, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz natural y/o artificial.

Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SANTIAGO DE QUERO

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Cuando el animal una vez realizado los exámenes, sea diagnosticado con una infección generalizada, una enfermedad transmisible o toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne y despojos comestibles, el animal debe faenarse en el matadero sanitario, proceder al decomiso y/o industrializarse para el consumo animal.

En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero será el Médico Veterinario Municipal quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Al terminar la Inspección ante-mortem, el Médico Veterinario Municipal dictaminará sea la autorización para el faenamamiento normal, bajo precauciones especiales, de emergencia; el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Art. 13.- INSPECCIÓN POST- MORTEM. - La Inspección post - mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión; que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones o las causas de decomiso.

Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el médico veterinario municipal, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal.
- b. Extraer, modificar o destruir la canal u órgano que presente algún signo de enfermedad, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado.
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras.
- d. Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras o apéndices.

Art. 14.- DECOMISO.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo, sin inspección sanitaria y sin la autorización del Médico Veterinario Municipal, será decomisado; a excepción de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Art. 15.- DE LOS DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.- Inmediatamente después de terminar la inspección post-mortem el Médico Veterinario Municipal procederá a emitir el dictamen final; basándose en la inspección ante y post-mortem, asignará a las carnes una de las siguientes categorías que determinan su utilización o eliminación:

- a. Aprobada;
- b. Decomiso total;
- c. Decomiso parcial; y,
- d. Carne Industrial.

Art. 16.- CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- La canal y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones, cuando:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

- a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal, que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene;

Art. 17.- DECOMISO DE CANAL Y DESPOJOS COMESTIBLES.- Los canales y despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la inspección haya revelado la existencia de los estados anormales o enfermedades y que a criterio debidamente fundamentado del médico veterinario inspector son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b. Cuando contenga residuos químicos que excedan de los límites establecidos.
- c. Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 18.- CUSTODIA CARNE DECOMISADA.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia de la administración del camal con supervisión del Médico Veterinario Municipal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación, segura e Inocua.

Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento, en recipientes cerrados o cuando se trata de canales colgadas en los rieles se marcará claramente como DECOMISADO.

Art. 19.- MÉTODO DE ELIMINACIÓN.- El Médico Veterinario Municipal decidirá por el método de eliminación a emplearse (Incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal), siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales, no se permitirá que las carnes decomisadas ingresen nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de la carne.

Art. 20.- SELLOS.- Una vez realizada la inspección ante-mortem y post-mortem, el Médico Veterinario Municipal deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y viseras de las especies de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e Industrial.

Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán la siguiente forma, dimensiones e Inscripción:

- a. El sello de aprobado será de forma circular, de 6 cm Diámetro con inscripción de "APROBADO" de color violeta.
- b. El sello de condenado o decomisado tendrá una forma de triángulo equilátero, de 6 cm por lado con una inscripción de "DECOMISADO" de color verde.
- c. El sello de Industrial será de forma rectangular, de 7 cm de largo por 9 cm de ancho y llevara impreso la inscripción de "INDUSTRIAL" de color rojo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SANTIAGO DE QUERO

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec

Pág. Web: www.quero.gov.ec

Art. 21.- DE LA DENUNCIA DE LAS ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS.- En caso de existir indicios o reconocimientos de enfermedades infecto-contagiosas del o de los animales ante y post mortem, el Médico Veterinario Municipal está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de la Agencia Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal vigente.

Art. 22.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES.- Terminología: Las definiciones relacionadas con carnes de los animales de abasto y productos cárnicos, serán las establecidas en la Norma INEN No. 774 vigente.

Las canales de vacunos serán clasificados en las categorías de: Superior, estándar y comercial; esto de conformidad con lo establecido en la norma INEN No. 775 vigente.

Las carnes clasificadas (frescas, refrigeradas o congeladas) podrán ser re inspeccionadas en cualquier momento por el Médico Veterinario Municipal.

Art. 23.- SELLOS DE CLASIFICACIÓN.- Las canales clasificadas se marcarán con un sello patrón, de rodillo. El color de la tinta para el sello de clasificación será diferente para cada categoría y esta deberá ser de origen vegetal inocuo para la salud humana.

Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE CORTES DE CARNE VACUNA.- Los cortes de carne vacuna, con hueso y sin hueso, se sujetaran a lo establecido en las normas INEN No. 772 y No. 773 respectivamente.

En relación a las demás especies de abasto, los cortes se sujetarán a las normas que para este aspecto estableciere el INEN.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE CARNE, VÍSCERAS, PIELES Y CUEROS

Art. 25.- TRANSPORTE DE LA CARNE Y VÍSCERAS.- Para el transporte de reses, medias reses o cuartos de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte, deberá contarse con un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

Para el transporte de la carne o menudencias, no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.

No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

Durante el transporte de la carne y productos cárnicos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 26.- TRANSPORTE DE PIELES Y CUEROS FRESCOS.- Las pieles y cueros frescos sólo podrán ser transportados en vehículos cerrados y revestidos de material metálico u otro material idóneo, que asegure su fácil higienización y evite escurrimiento de líquidos. Deben portar la debida autorización que certifique su origen.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO DE LA CARNE

Art. 27.- DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Las tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la autoridad competente de la Dirección de Desarrollo Social, una vez que esta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

Art. 28.- CONDICIONES MÍNIMAS.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

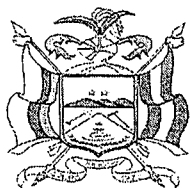
- a. Deben ser amplios, ventilados, con paredes y piso impermeables de fácil limpieza;
- b. Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c. Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, chacras y envolturas higiénicas;
- d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- e. Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

CAPÍTULO V

DE LAS TASAS, DERECHOS RETRIBUTIVOS Y SANCIONES

Art. 29.- DE LAS TASAS Y DERECHOS RETRIBUTIVOS.- Por concepto de las inspecciones y control ante-mortem y post-mortem del ganado, que realice el Médico Veterinario Municipal, los camales privados pagarán la cantidad de \$ 1.00 dólares por el ganado mayor; y, \$ 0.50 dólares por el ganado menor, por cada res faenada.

Art. 30.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones consideradas en la presente ordenanza, serán ejecutadas con la Comisaría Municipal, en los casos que se señalan a continuación:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN

SANTIAGO DE QUERO

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282

E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec.

- a. Las personas que transporten carne o vísceras en vehículos que no cumplen con las disposiciones pertinentes contenidas en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras.
Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Nacional.
- b. Las personas que sacrifiquen animales de abasto, fuera de los mataderos autorizados serán sancionadas con una multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada vigente por cada uno de los animales faenados.
- c. Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos establecidos en los artículos 27 y 28 de la presente ordenanza serán inmediatamente clausurados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA:

MORTEM: Muerte.- Ante Mortem: análisis antes de la muerte de la especie. Post Mortem: análisis después de la muerte de la especie.

ROTULAJE: Es hacer una etiqueta de seguridad o inscripción de componentes.

TOXICIDAD: Medida usada para medir el grado tóxico o venenoso de algunos elementos.

INDUSTRIALIZARSE: Aplicar métodos o procesos industriales.

CANAL: Res muerta y abierta, sin despojos

SEROSA: Membrana que recubre diversas cavidades del organismo

ORGANOLÉPTICAS: Conjunto de descripciones de las características físicas que tiene la materia en general, como por ejemplo su sabor, textura, olor, color.

DESNATURALIZACIÓN: Alteración de una sustancia de manera que deja de ser apta para el consumo humano.

VISCOSAS: Oposición de un fluido a las deformaciones tangenciales

PROVISTO: Dotado, surtido, pertrechado, equipado, avituallado

ABRASIVO: Producto que se emplea para desgastar o pulir, por fricción, sustancias duras.

ISOTÉRMICO: Cambio de temperatura reversible en un sistema termodinámico, siendo dicho cambio de temperatura constante en todo el sistema.

DESPOSTE: Descuartizar una res o un ave para aprovecharlo como alimento

ZOOTECNISTA: Profesional técnico que se ocupa del estudio de la producción de animales, así como de sus derivados (carne, huevo, leche, piel, etc.) teniendo en cuenta el bienestar animal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 · TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec · Pág. Web: www.quero.gov.ec

MATADERO: Instalación industrial estatal o privada en la cual se sacrifican animales de granja para su posterior procesamiento.

FAENAMIENTO: Procesar higiénicamente animales para la obtención de carne para el consumo humano.

TORÁCICOS: Traumatismo torácico que conlleva al faenamamiento del animal.

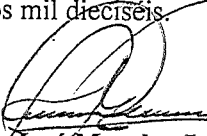
COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza tiene carácter especial y deroga expresamente cualquier otra ordenanza o resolución que se opusieren.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santiago de Quero, a los 17 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


Lic. José Morales J.

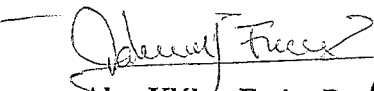
ALCALDE DEL GOBIERNO A MUNICIPAL
CANTON SANTIAGO DE QUERO




Abg. Kléber Freire B.
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICO.- Que, “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en Sesiones Ordinarias efectuadas los días martes 10 de mayo y martes 17 de mayo del 2016, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de mayo del 2016.-

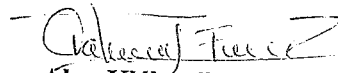


**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO DE QUERO**

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

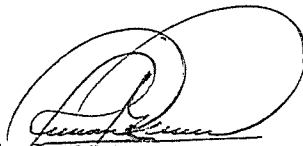
TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

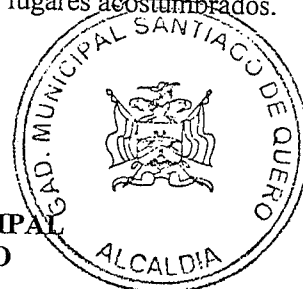
Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**”.


Abg.-Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

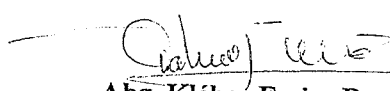


ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 19 de mayo del 2016.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE “LA PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE CAMALES FRIGORÍFICOS, LA INSPECCIÓN SANITARIA DE LOS ANIMALES DE ABASTO, CARNES DE CONSUMO HUMANO; Y, EL TRANSPORTE Y COMERCIO DE LAS MISMAS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”**, por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.


Lic. José Morales Jaya
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.


Abg. Kléber Freire B.
Secretario del Concejo

